

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO A LA PENSIÓN DEL ESTADO, A FAVOR DE LA
SEÑORA VIRGINIA MOQUETE DE PÉREZ**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Virginia Moquete de Pérez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 069-0000222-8, laboró en la Administración Pública por más de 30 años, laborando en el Ayuntamiento del Municipio de Pedernales, Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), siendo Gobernadora Civil en los períodos 1970-1978 y 1992-1994, así como Ayudante Civil con asiento en Pedernales, llevando a cabo una encomiable labor en todos los órdenes, que redundaron en beneficio de su comunidad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que por el tiempo de servicio y avanzada edad, la señora **Virginia Moquete de Pérez** fue pensionada mediante el **Decreto No.323, de fecha 15 de agosto del 1996**, con la suma de RD\$8,767.00 (Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete pesos), la cual no le permite costear sus necesidades básicas de alimentos y medicamentos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado velar por el bienestar social de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que le han prestado servicios a la Nación y que por su edad y estado de salud se les torna imposible realizar labores productivas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 323, del 15 de agosto del 1996.

Proy. de ley que concede una pensión de RD\$15,000.00 (quince mil pesos oro con 00/100) mensuales, a favor de la señora **VIRGINIA MOQUETE DE PÉREZ**.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede una pensión de RD\$15,000.00 (quince mil pesos oro con 00/100) mensuales, a favor de la señora **VIRGINIA MOQUETE DE PÉREZ**.

Artículo 2: La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Presupuesto General del Estado.

Artículo 3: Se modifica el **Decreto No. 323**, de fecha 15 de agosto del año 1996, en cuanto se refiere a la señora **Virginia Moquete de Pérez**.

Artículo 4. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,
Secretario.

Proy. de ley que concede una pensión de RD\$15,000.00 (quince mil pesos oro con 00/100) mensuales, a favor de la señora **VIRGINIA MOQUETE DE PÉREZ**.